



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 789
19 de abril de 2021

SEÑORES
JUZGADO 57° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARCHIVO CENTRAL de BOGOTÁ –CUNDINAMARCA -DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIALBOGOTÁ D.C. –CUNDINAMARCA.
notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cobodmontev01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
COORDINADOR DEL ÁREA O GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL Y GESTIÓN
DOCUMENTAL
notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
codescomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
OLGA LUCIA HERRÁN CORREA a través de su apoderado judicial - CRISTHIAN
ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
olgaherran@gmail.com–alex.c.e@hotmail.es.
OUTSOURCING DE OPERACIONES S.A
CR 7 No. 26-62 OF 902
BOGOTÀ D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 2021-00132-00

De: Olga Lucia Herrán Correa C.C: 52.024.695.

Contra: Archivo Central de Bogotá –Cundinamarca -Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá D.C. –Cundinamarca. Vinculados: Procuraduría General de la Nación, Juzgado 57° Civil Municipal de Bogotá D.C. Coordinador del área o grupo de Archivo Central y Gestión Documental, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, Outsourcing de Operaciones S.A.

Respetados señores.

Mediante el presente y de manera atenta, me permito informar que mediante fallo del dieciseis (16) de abril del año en curso, proferido por este Despacho judicial, se resolvió NEGAR el amparo constitucional invocado por Olga Lucia Herrán Correa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

Se remite copia del fallo enunciado.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA
19 de abril de 2021

SEÑORES
OUTSOURCING DE OPERACIONES S.A
CR 7 No. 26-62 OF 902
BOGOTÀ D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 2021-00132-00
De: Olga Lucia Herrán Correa C.C: 52.024.695.
Contra: Archivo Central de Bogotá –Cundinamarca -Dirección
Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá D.C. –
Cundinamarca.Vinculados: Procuraduría General de la Nación,
Juzgado 57º Civil Municipal de Bogotá D.C.Coordinador del área o
grupo de Archivo Central y Gestión Documental,
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los
Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, Outsourcing de
Operaciones S.A.

Respetados señores.

Mediante el presente y de manera atenta, me permito informar que mediante fallo del dieciseis (16) de abril del año en curso, proferido por este Despacho judicial, se resolvió NEGAR el amparo constitucional invocado por Olga Lucia Herrán Correa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

Se remite copia del fallo enunciado.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A las partes, intervinientes, terceros, personas naturales y jurídicas y a la sociedad Outsourcing de Operaciones S.A. respecto de la acción de Tutela con radicado N. 11001 31 03 003 2021 0013200 iniciada por Olga Lucia Herrán Correa contra Archivo Central de Bogotá –Cundinamarca -Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá D.C. –Cundinamarca y vinculados Procuraduría General de la Nación, Juzgado 57° Civil Municipal de Bogotá D.C. Coordinador del área o grupo de Archivo Central y Gestión Documental, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, Outsourcing de Operaciones S.A., que mediante providencia calendada dieciseis (16) de abril de 2021, se resolvió:

“3.1. NEGAR el amparo invocado por la señora OLGA LUCIA HERRAN CORREA a través de su apoderado, toda vez que, durante el trámite de la presente acción de amparo constitucional, se configuró un hecho superado en relación con la petición que la originó y, por las demás razones expuestas en los considerandos manifiestos en la parte motiva de la presente providencia.

3.2. NOTIFICAR este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.3. INDICAR, si esta decisión no es impugnada, remítase en oportunidad el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (Arts.31, 32 y 33 ejusdem).”

Se libra el presente AVISO, hoy 19 de abril de 2021, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, para efectos del enteramiento de todas las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la presente acción constitucional.


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA